

ACUERDO DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL “CÓDIGO DE ÉTICA Y DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO”.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria celebrada en fecha 14 catorce de octubre del año 2019 dos mil diecinueve, emite el presente acuerdo con base en lo siguiente:

CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 9, fracción VI, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece y define al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, como un Órgano Público Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual en su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.
- II. Que el artículo 106, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, señala que los organismos a los que la Constitución les otorga autonomía, tendrán órganos internos de control encargados de prevenir, corregir, investigar y substanciar las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del respectivo ente; para resolver las faltas administrativas no graves y para remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución, de conformidad con los procedimientos que establezcan las leyes generales y locales de la materia.
- III. Que el artículo 52, párrafo 1, fracción X, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, señala que los órganos internos de control tendrán, respecto al ente público correspondiente y de conformidad con las normas y procedimientos legales aplicables, entre otras, atribución de emitir, observar y vigilar el cumplimiento del Código de Ética, al que deberán sujetarse los

servidores públicos del ente público, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción.

IV. Que, al tenor de lo anterior, conforme al artículo 16, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, los servidores públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

V. Que, asimismo, el artículo 48, párrafo 1, fracción XX, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, determina que se considerará que comete una falta administrativa no grave, el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones, contemplándose en este supuesto el observar el código de ética que emitan los respectivos órganos internos de control.

VIII. Que la Titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, presentó con oportunidad a este Pleno, para su conocimiento y aprobación el "Código de Ética y de Conducta de los Servidores Públicos del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco", que tiene por objeto propiciar la integridad de los servidores públicos a través de la implementación de acciones permanentes que favorezcan su comportamiento y/o conducta, observando en todo momento los principios, valores y reglas de integridad.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, fracciones XXV y XXXVIII, el artículo 41, párrafo 1, fracciones XII y XX; y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y demás relativos aplicables, el Pleno del Instituto de Transparencia,

Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el "Código de Ética y de Conducta de los Servidores Públicos del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco", conforme al documento adjunto que forma parte integral del presente acuerdo.

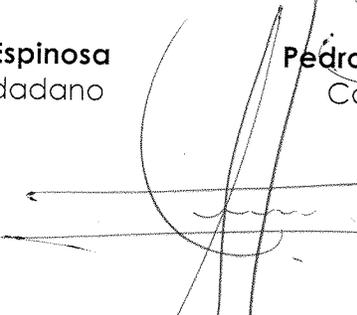
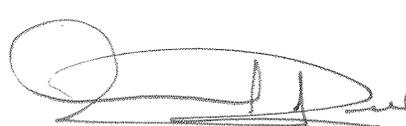
SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto, realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente acuerdo y el documento adjunto, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco"; su notificación a los servidores públicos de este Instituto, así como su publicación en el portal de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

TERCERO. El "Código de Ética y de Conducta de los Servidores Públicos del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco", entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en unión con la Titular del Órgano Interno de Control del Instituto, en su Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria celebrada en fecha 14 catorce de octubre del año 2019 dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno


Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano
Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano
Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo
Martha Patricia Armenta de León
Titular del Órgano Interno de Control

- - - La presente hoja de firmas forma parte integral del «Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se aprueba el "Código de Ética y de Conducta de los Servidores Públicos del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco"», aprobado en la Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto, celebrada en fecha 14 catorce de octubre del año 2019 dos mil diecinueve. -----


RHG/kaa

CÓDIGO DE ÉTICA Y DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente instrumento tiene por objeto propiciar la integridad de los servidores públicos a través de la implementación de acciones permanentes que favorezcan su comportamiento y/o conducta, observando en todo momento los principios, valores y reglas de integridad, en la forma establecida en el presente instrumento.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. El presente instrumento es de observancia obligatoria y aplicación general para los servidores públicos que conforman y/o están adscritos al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

Artículo 3. Misión y Visión. El Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, tiene como **Misión**, el garantizar la transparencia y los derechos de acceso a la información y protección de datos personales en el Estado de Jalisco; y como **Visión**, el que la sociedad, conozca, ejerza sus derechos y confíe en el Instituto para garantizarlos.

Artículo 4. Glosario. Para los efectos del presente instrumento, se entenderá por:

- I. **Comité de Ética:** órgano colegiado del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, que tiene entre otras atribuciones y funciones, las de fomentar y vigilar el cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta; así como de denunciar al Órgano Interno de Control cualquier incumplimiento que denote una falta administrativa sancionable en los términos de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- II. **Instituto:** el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco;
- III. **Órgano Interno de Control:** es la autoridad administrativa del Instituto, a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno, así como aquella competente para aplicar las leyes en materia de responsabilidades administrativas de servidores públicos;

- IV. **Principios:** aquellos que rigen la actuación de las y los servidores públicos, previstos en la fracción III, del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- V. **Servidores públicos:** Las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el Instituto; y
- VI. **Valores:** cualidad o conjunto de cualidades por las que las y los servidores públicos, son apreciados o bien considerados en el servicio público.

CAPITULO II CÓDIGO DE ÉTICA

Artículo 5. El Código de Ética establece el conjunto de principios y valores fundamentales para la prestación del servicio público, y busca incidir en el comportamiento y desempeño de las y los servidores públicos que se desempeñan en el ejercicio de la función pública, para formar una ética e identidad profesional compartida y un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público.

Artículo 6. La ética pública es la disciplina basada en normas de conducta que se fundamentan en el deber público y que busca en toda decisión y acción, la prevalencia del bienestar de la sociedad en coordinación con los objetivos del Estado mexicano, de los entes públicos y de la responsabilidad de la persona ante éstos.

Se rige por la aplicación de los principios constitucionales y legales establecidos en este ordenamiento, en el entendido de que, por su naturaleza y definición, convergen de manera permanente y se implican recíprocamente con los valores y reglas de integridad, y todas las y los servidores públicos deberán observar y aplicar como base de una conducta que tienda a la excelencia en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Artículo 7. Las definiciones de los principios y valores vinculados a los principios constitucionales, tienen como base los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; así como a los contenidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Sección I Principios Rectores del Servicio Público en el Instituto

Artículo 8. Las y los servidores públicos adscritos al Instituto deberán regir su actuar y el cumplimiento de sus funciones y atribuciones en los principios constitucionales y legales siguientes:

- I. **Certeza:** desempeñar y garantizar conforme a derecho que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables, otorgando seguridad y certidumbre jurídica a los particulares;
- II. **Competencia por mérito:** las y los servidores públicos deberán ser seleccionados para su cargo de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar las vacantes mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos;
- III. **Confidencialidad:** velar que la información confidencial obtenida durante los procesos que lleven a cabo no sea revelada a familiares, amistades y a otras personas ajenas al Instituto por ningún medio. Se deberá guardar extrema prudencia en el uso y protección de la información obtenida en el desarrollo de su trabajo y dar a conocer los resultados y actuaciones del Instituto únicamente en los términos, circunstancias y plazos establecidos por la Ley;

Asimismo, deberán tener extremo cuidado en la obtención, generación, posesión, administración, transmisión y protección de datos personales contenidos en la documentación e información que conozcan con motivo de sus funciones;
- IV. **Disciplina:** deberán desempeñar su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos;
- V. **Economía:** en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina para satisfacer los objetivos y metas a los que estén destinados;
- VI. **Eficacia:** actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación;
- VII. **Eficiencia:** actuar en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos;

- VIII. **Equidad:** las y los servidores públicos procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades;
- IX. **Honradez:** conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio;
- X. **Imparcialidad:** otorgar a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, evitando que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- XI. **Integridad:** actuar en congruencia a los principios y valores requeridos en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar;
- XII. **Lealtad:** las y los servidores públicos corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido, con vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- XIII. **Legalidad:** las y los servidores públicos hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- XIV. **Libre acceso:** toda información es de libre acceso, salvo la clasificada expresamente como reservada o confidencial, por lo que en sus actuaciones velan por el cumplimiento de dicho principio;
- XV. **Objetividad:** preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad;
- XVI. **Presunción de existencia:** toda información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorgan al Instituto;

- XVII. Profesionalismo:** las y los servidores públicos deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar;
- XVIII. Rendición de cuentas:** las y los servidores públicos asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía; y
- XIX. Transparencia:** las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

Sección II

De los Valores Inherentes a los Servidores Públicos del Instituto

Artículo 9. Los valores que deben prevalecer en el desempeño de las funciones, encargo o comisión de las y los servidores públicos adscritos al Instituto, son:

- I. Cooperación:** las y los servidores públicos colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas del Instituto, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en el Instituto;
- II. Entorno cultural y ecológico:** las y los servidores públicos en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras;
- III. Equidad de género:** las y los servidores públicos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres

accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; y a los empleos, cargos y comisiones dentro del Instituto;

- IV. **Guía y ejemplo:** las y los servidores públicos son guía, ejemplo y promotores del Código de ética y del Código de Conducta que conforman el presente instrumento y los aplican en el desempeño de sus funciones;
- V. **Igualdad y no discriminación:** las y los servidores públicos prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo;
- VI. **Independencia:** actuar libre de influencias, presiones, simpatías o afectos que pongan en riesgo su capacidad para cumplir con sus responsabilidades, funciones y atribuciones de manera neutral, equilibrada y sin supeditarse a interés, autoridad o persona alguna;
- VII. **Interés público:** las y los servidores públicos actúan buscando en todo momento, la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares;
- VIII. **Respeto:** las y los servidores públicos se conducen con austeridad y sin ostentación, otorgando un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público; y
- IX. **Respeto a los derechos humanos:** las y los servidores públicos respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los principios de:
- Indivisibilidad: que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables;
 - Interdependencia: que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí;
 - Universalidad: que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; y

- d) Progresividad: que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

Sección III

Reglas de Integridad en el ejercicio del Servicio Público

Artículo 10. Las reglas de integridad están enfocadas de manera específica al ejercicio de las funciones, atribuciones y facultades de los servidores públicos adscritos al Instituto; mismas que son establecidas con una estructura lógica con relación a los principios rectores y valores, de tal modo que permiten enfrentar dilemas éticos ante una situación dada:

- I. **Actuación Pública:** es el deber que tienen las y los servidores públicos, de conducirse en el ejercicio de la función, con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público;
- II. **Administración de bienes muebles e inmuebles:** es el deber que tienen las y los servidores públicos que participan en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, de administrar los recursos con honradez, transparencia y eficacia, para satisfacer los fines a que están destinados;
- III. **Comportamiento digno:** es el deber que tienen las y los servidores públicos de conducirse en el ejercicio de la función, de forma digna, sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública;
- IV. **Contrataciones Públicas:** es el deber que tienen las y los servidores públicos que por sí y o a través de sus subordinados, participan en contrataciones públicas, de conducirse con transparencia, imparcialidad y legalidad; debiendo orientar sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad y garantiza las mejores condiciones para el Estado;
- V. **Control interno:** es el deber que tienen las y los servidores públicos que participan en procesos en materia de control interno, de generar, obtener, utilizar y comunicar información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas;
- VI. **Cooperación con integridad:** es el deber que tienen las y los servidores públicos de conducirse en el ejercicio de su función, cooperando en todo momento con el Instituto y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los

principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la comunidad;

- VII. Desempeño permanente con integridad:** es el deber que tienen las y los servidores públicos de conducir su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad;
- VIII. Información Pública:** es el deber que tienen las y los servidores públicos, de conducir su actuación conforme al principio de transparencia y de resguardar la documentación e información gubernamental que tienen bajo su responsabilidad;
- IX. Procedimientos administrativos:** es el deber que tienen las y los servidores públicos que participan en procedimientos administrativos de tener una cultura de denuncia, respetar las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia, conforme al principio de legalidad;
- X. Procesos de evaluación:** es el deber que tienen las y los servidores públicos que participan en procesos de evaluación, de apegarse en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas;
- XI. Recursos Humanos:** es el deber que tienen las y los servidores públicos que se desempeñan en los procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras y/o en general, en cualquier función, de apegarse a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas;
- XII. Salvaguarda la vida e integridad física:** es el deber que tienen las y los servidores públicos, de velar por su salud y por su seguridad y la de sus compañeros, ante la presencia de fenómenos destructivos; y
- XIII. Trámites y servicios:** es el deber que tienen las y los servidores públicos, de conducirse en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, de manera respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

CAPÍTULO III CÓDIGO DE CONDUCTA

Sección I De la Salvaguarda de los Principios

Artículo 11. El presente Código de Conducta especifica de manera puntual y concreta la forma en que las y los servidores públicos adscritos al Instituto aplicarán los principios, valores y reglas de integridad señaladas en el presente instrumento.

Artículo 12. Las y los servidores públicos tutelan el **principio de certeza** cuando se ajustan a las siguientes reglas:

- I. Abstenerse de retrasar de manera negligente la atención, substanciación y resolución de los procedimientos.
- II. Fundar y motivar las determinaciones que se dicten dentro de los procedimientos.
- III. Dictar y emitir cualquier determinación dentro de los términos establecidos en la normatividad de la materia.
- IV. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 13. Las y los servidores públicos tutelan el **principio de competencia por mérito** cuando se ajustan a las siguientes reglas:

- I. Estar conscientes de tener los conocimientos, aptitudes y habilidades para el empleo, cargo o comisión para el que fueron contratados, los cuales les permita cumplir con sus funciones de una manera oportuna, eficiente y eficaz;
- II. Desempeñar su cargo en función de las obligaciones que les confieren las normas aplicables a su empleo, cargo o comisión y las que les instruyan sus superiores jerárquicos, utilizando todos sus conocimientos y su capacidad física e intelectual para obtener los mejores resultados;
- III. Desarrollar, complementar, perfeccionar o actualizar los conocimientos y habilidades necesarios para el eficiente desempeño de su empleo, cargo o comisión, con el apoyo del Instituto;
- IV. Capacitarse para desempeñar mejor las funciones relativas a su empleo, cargo o comisión, con el apoyo del Instituto;
- V. Evitar encomendar y/o llevar a cabo actividades para las que no cuentan con la competencia profesional necesaria, y de presentarse este caso, informar dicha circunstancia a su superior jerárquico en forma oportuna para cualquier efecto que resulte procedente; y
- VI. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 14. Las y los servidores públicos tutelan el **principio de confidencialidad, cuando se ajustan a las siguientes reglas:**

- I. Mantener estricta confidencialidad y secrecía sobre la información de carácter reservado o confidencial que posean, administren o generen en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión;

- II. Actuar con responsabilidad en la elaboración y manejo de la información interna y atienden las solicitudes de información pública en la forma prevista por la Ley de la materia;
- III. Guardar reserva de la información confidencial que emane de los procedimientos de contrataciones públicas;
- IV. Abstenerse de utilizar en beneficio propio, de familiares o amistades o para fines distintos a los perseguidos, la información o documentación obtenida con motivo del ejercicio de sus funciones;
- V. Evitar sustraer, destruir, ocultar o utilizar de manera indebida la información que conozcan con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- VI. Evitar dar a conocer por cualquier medio, información que obtengan con motivo del ejercicio de sus funciones y que vulnere la privacidad de las personas físicas o jurídicas; y
- VII. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 15. Las y los servidores públicos tutelan el **principio de disciplina** cuando se ajustan a las siguientes reglas:

- I. Desempeñar su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante;
- II. Sujetar su desempeño y/o actuar, al conjunto de normas que rigen los actos y procedimientos relativos al empleo, cargo o comisión que desempeña al interior del Instituto; y
- III. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 16. Las y los servidores públicos tutelan el **principio de economía** cuando se ajustan a las siguientes reglas:

- I. Adquirir lo estrictamente necesario para el cumplimiento de las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión, evitando gastos excesivos, innecesarios o no permitidos por las normas aplicables;
- II. Aprovechar y optimizan los recursos que usan, administran o ejecutan con motivo de las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión;
- III. Cuidar y conservar el equipo, muebles e instalaciones y denuncian cualquier acto de vandalismo o uso inadecuado de los mismos;
- IV. Abstenerse de enajenar o dar de baja los bienes muebles, cuando éstos sigan siendo útiles para los fines del Instituto;

- V. Aprovechar el uso del correo electrónico institucional preferentemente, en lugar de medios impresos;
- VI. Reciclar todos aquellos insumos que sean viables de reutilizar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión;
- VII. Aprovechar al máximo la jornada laboral para el cumplimiento de sus funciones; y
- VIII. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 17. Las y los servidores públicos tutelan el **principio de eficacia** cuando se ajustan a las siguientes reglas:

- I. Alcanzar las metas y objetivos relativos a su empleo, cargo o comisión;
- II. Contar con la disposición para adoptar nuevos métodos de trabajo, lineamientos y procedimientos de mejora en la gestión pública;
- III. Obtener resultados positivos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, conforme a los términos fijados para tal fin;
- IV. Llevar a cabo las actividades relativas a su empleo, cargo o comisión de manera conjunta y coordinada con las diversas áreas de su entorno laboral, para el cumplimiento de las metas y objetivos trazados;
- V. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 18. Las y los servidores públicos tutelan el **principio de eficiencia** cuando se ajustan a las siguientes reglas:

- I. Aprovechar los conocimientos, experiencias y recursos con los que cuentan, para el mejor desempeño de su empleo, cargo o comisión;
- II. Lograr los objetivos con la menor cantidad de recursos, a fin de alcanzar las metas establecidas;
- III. Cumplir con eficiencia las funciones inherentes al empleo, cargo o comisión, informando en tiempo y forma los resultados;
- IV. Optimizar los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos necesarios para la ejecución de su empleo, cargo o comisión;
- V. Evitar hacer propaganda política, religiosa o de cualquier otra índole en las instalaciones de su fuente de trabajo, dentro del horario relativo a su jornada laboral;
- VI. Consultar el Internet únicamente para el desarrollo de las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión;

- VII. Abstenerse de comercializar o promover cualquier producto o servicio durante la jornada de trabajo; y
- VIII. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 19. Las y los servidores públicos tutelan el **principio de equidad** cuando se ajustan a las siguientes reglas:

- I. Respetar a todas las personas independientemente de sus diferencias;
- II. Actuar con justicia en el trato con las personas con las que se relacionan;
- III. Dar un trato similar a las personas que se ubiquen en las mismas condiciones, con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- IV. Brindar una justa y respetuosa prestación del servicio, conscientes de que su trabajo se orienta a todas las personas en general, sin considerar ningún tipo de diferencia;
- V. Evitar que las simpatías, antipatías, caprichos, presiones o intereses de orden personal, familiar o de negocios interfieran en el ejercicio de sus funciones;
- VI. Brindar un trato similar a cualquier persona física o jurídica que intervenga en las contrataciones públicas, autorizaciones, prórrogas, baja de bienes, avalúos y los diversos procedimientos previstos en el artículo 1 punto 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- VII. Evitar solicitar a cualquier persona física o jurídica requisitos adicionales a los previstos en las bases de la licitación; y
- VIII. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 20. Las y los servidores públicos tutelan el **principio de honradez** cuando se ajustan a las siguientes reglas:

- I. Realizar con honestidad y rectitud sus actividades, absteniéndose de utilizar el empleo, cargo o comisión, para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja para sí, su cónyuge, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o de terceros; y de aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;
- II. Administrar con honradez los recursos que le sean asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión;
- III. Actuar de manera transparente, íntegra y recta en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, conduciéndose siempre con verdad;

- IV. Conducirse de buena fe en el llenado de los formatos de declaraciones de situación patrimonial y las de posibles conflictos de interés;
- V. Abstenerse de recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo para atender, tramitar o resolver las contrataciones públicas, concesiones, licencias, permisos o autorizaciones y sus prórrogas, baja de bienes y avalúos, así como los procedimientos previstos en el artículo 1 punto 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- VI. Conducirse con probidad y respeto en el manejo de la información que proporcionan los particulares en los procedimientos referidos en la fracción anterior;
- VII. Evitar tomar alimentos, bebidas o cualquier artículo perteneciente a otra persona; y
- VIII. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 21. Las y los servidores públicos tutelan el **principio de imparcialidad** cuando se ajustan a las siguientes reglas:

- I. Abstenerse de participar en la tramitación, atención y resolución de los procedimientos de contrataciones públicas, baja de bienes, aquéllos relacionados con la materia de avalúos, así como los previstos en el artículo 1, párrafo 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, de manera directa o por medio de familiares hasta el cuarto grado, con la finalidad de obtener algún beneficio en los procedimientos que intervengan en la tramitación, atención o resolución de los procedimientos de contrataciones públicas;
- II. Evitar conceder a las personas físicas o jurídicas que participan en los procedimientos señalados en el inciso anterior, que se encuentren en el ámbito de su competencia, preferencias o privilegios de cualquier tipo en razón de intereses personales, familiares o de negocios, de ser el caso;
- III. Tratar con el mismo respeto a todas las personas físicas o jurídicas que participan en los procedimientos señalados en inciso a que antecede, que se encuentren en el ámbito de su competencia;
- IV. Abstenerse de requerir documentación adicional a la legalmente requerida para el trámite de los procedimientos previstos en el artículo 1, párrafo 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como para las contrataciones públicas; y

V. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 22. Las y los servidores públicos tutelan el **principio de integridad** cuando se ajustan a las siguientes reglas:

- I. Actuar con rectitud y apego a los principios que deben observar en el desempeño de un empleo, cargo o comisión, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y genere certeza plena en su conducta frente a todas las personas en las que se vinculen u observen su actuar;
- II. Generar confianza en la ciudadanía en cuanto al ejercicio de su empleo, cargo o comisión;
- III. Asumir posturas basadas en principios de carácter moral, para el buen desempeño de su empleo, cargo o comisión;
- IV. Actuar en todo momento bajo un compromiso de honestidad, franqueza y justicia en el desempeño de sus funciones;
- V. Abstenerse de incidir en el ánimo de otros servidores públicos con la finalidad de beneficiar a cualquier participante en los procedimientos de contrataciones, autorizaciones y/o prórrogas, baja de bienes y avalúos, así como aquellos previstos en el artículo 1 punto 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- VI. Informar a la autoridad competente acerca de las disposiciones jurídicas vulneradas por otros servidores públicos o por los participantes en los procedimientos de contrataciones, autorizaciones y prórrogas, baja de bienes y avalúos, así como aquellos previstos en el artículo 1 punto 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- VII. Utilizar los vehículos oficiales únicamente para actividades inherentes al servicio;
- VIII. Destinar los bienes muebles o inmuebles asignados exclusivamente para el ejercicio de las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión; y
- IX. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 23. Las y los servidores públicos tutelan el **principio de lealtad** cuando se ajustan a las siguientes reglas:

- I. Asumir la responsabilidad directa de las funciones relativas a su empleo, cargo o comisión, adquiriendo las consecuencias que se deriven del ejercicio de las mismas;

- II. Observar respeto y subordinación a sus superiores jerárquicos inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que estos dicten en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión;
- III. Abstenerse de denostar el objeto, misión y visión del Instituto, con los compañeros de trabajo, así como con cualquier otra persona;
- IV. Satisfacer las necesidades e intereses del Instituto, anteponiéndolo a sus intereses particulares;
- V. Realizar con ahínco las funciones relativas a su empleo, cargo o comisión, para enaltecer al Instituto, frente a la ciudadanía; y
- VI. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 24. Las y los servidores públicos tutelan el **principio de legalidad** cuando se ajustan a las siguientes reglas:

- I. Actuar de conformidad con las atribuciones que las normas les confieren, consientes que el respeto irrestricto a las mismas, es una característica inherente al servicio público;
- II. Preservar la credibilidad y la confianza de la ciudadanía en el Instituto, al garantizar que el ejercicio de sus funciones se sujeta a los ordenamientos legales y administrativos;
- III. Conocer, respetar y cumplir el marco normativo relativo a su empleo, cargo o comisión;
- IV. Verificar que los participantes en los procedimientos de contrataciones públicas, baja de bienes y avalúos, así como aquellos previstos en el artículo 1, punto 1, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, cumplan con los requisitos previstos para su tramitación, atención, y resolución;
- V. Desarrollar sus funciones con estricta sujeción a los métodos, procedimientos, técnicas y criterios establecidos para tal efecto;
- VI. Fundar y motivar todas las determinaciones que emitan; y
- VII. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 25. Las y los servidores públicos tutelan el **principio de libre acceso** cuando se ajustan a las siguientes reglas:

- I. Publicar en el portal de transparencia la Información pública fundamental en los términos y formas establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y normatividad secundaria.

- II. Atender y brindar respuesta de manera pronta y expedita a cualquier información que se requiera que sea de índole ordinaria.
- III. Publicar en la plataforma de transparencia del ITEI, en la medida de lo posible y partiendo del principio de que toda la información es de libre acceso, información de tipo proactiva y focalizada.
- IV. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 26. Las y los servidores públicos tutelan el **principio de objetividad** cuando se ajustan a las siguientes reglas:

- I. Cumplir con sus funciones sin subordinar su juicio a criterios ajenos a la naturaleza del acto o procedimiento a analizar o resolver, sustentándolas únicamente en las evidencias suficientes, competentes, pertinentes y relevantes;
- II. Interpretar y aplicar la ley, prescindiendo de cualquier valoración subjetiva en la toma de decisiones;
- III. Emitir determinaciones conforme a derecho, sin que se involucre su juicio en el ejercicio de sus funciones;
- IV. Aplicar las normas sin esperar beneficio o reconocimiento personal;
- V. Contratar los servicios de personas físicas o jurídicas que cuenten con los requisitos, conocimientos, capacidades y cualquier otro aspecto requerido para cubrir de manera eficaz la necesidad que pretendan satisfacer; y
- VI. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 27. Las y los servidores públicos tutelan el **principio de presunción de existencia** cuando se ajustan a las siguientes reglas:

- I. Conocer sus facultades y atribuciones otorgadas en la ley y normas que rigen su actuación.
- II. Cumplir con las obligaciones y atribuciones establecidas en ley y normas que rigen su actuación.
- III. Documentar los actos que derivan del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.
- IV. Digitalizar la información pública en su poder con motivo a su encargo.
- V. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 28. Las y los servidores públicos tutelan el **principio de profesionalismo** cuando se ajustan a las siguientes reglas:

- I. Tener la capacidad y preparación para el ejercicio de su empleo, cargo o comisión;
- II. Actualizarse permanentemente sobre los temas relacionados con su empleo, cargo o comisión;
- III. Investigar y analizar exhaustivamente y acuciosamente los asuntos en los que deben intervenir;
- IV. Cumplir con las obligaciones inherentes a su empleo, cargo o comisión, de manera tal que su conducta genere credibilidad, confianza y ejemplo a seguir por los demás servidores públicos; y
- V. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 29. Las y los servidores públicos tutelan el principio de **rendición de cuentas** cuando se ajustan a las siguientes reglas:

- I. Informar, explicar y justificar sus decisiones y acciones; y sujetarse a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía;
- II. Resguardar la información y documentación justificatoria y comprobatoria del ingreso, gasto y deuda pública; así como todos aquellos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la atención de auditorías;
- III. Asegurar una rendición de cuentas oportuna, clara, imparcial y transparente en el ámbito de su competencia;
- IV. Rendir los informes en las formas y términos que le sean requeridos por la autoridad fiscalizadora y/o investigadora; y
- V. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 30. Las y los servidores públicos tutelan el **principio de transparencia** cuando se ajustan a las siguientes reglas:

- I. Brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna a los solicitantes;
- II. Desarrollar e implementar mecanismos que permitan a la ciudadanía conocer el desarrollo de la actividad del Instituto;
- III. Promover el libre acceso a la información pública, sin más límites que los que el mismo interés público y los derechos de privacidad establecidos por las leyes le impongan;

- IV. Emitir comunicados a través de las cuentas electrónicas institucionales a los participantes en la tramitación, atención y resolución de los procedimientos de contrataciones públicas, autorizaciones, prórrogas, baja de bienes, y aquéllos relacionados con la materia de avalúos, así como los previstos en el artículo 1 punto 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- V. Evitar reunirse con los particulares que participan en los procedimientos de contrataciones públicas, autorizaciones, prórrogas, baja de bienes, y aquéllos relacionados con la materia de avalúos, así como los previstos en el artículo 1 punto 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en inmuebles distintos a los oficiales, salvo en aquellos actos que conforme a la norma deban realizarse en algún lugar diverso;
- VI. Transparentar el procedimiento seguido para la enajenación de bienes muebles e inmuebles, asegurándose de obtener las mejores condiciones para el Instituto, absteniéndose de obtener beneficios o provechos de índole personal, familiar o de negocios;
- VII. Alimentar el portal de transparencia con la información completa y actualizada que requiera el Sistema Nacional y Estatal de Transparencia;
- VIII. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Sección II De la Salvaguarda de los Valores

Artículo 31. Son conductas de las y los servidores públicos que salvaguardan el **valor de la cooperación**, y que deben observar en el desempeño de sus funciones:

- I. Colaborar entre sí y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas del Instituto;
- II. Apoyar a los servidores públicos de nuevo ingreso o a los de menor jerarquía, en la orientación de las tareas encomendadas, a efecto de dar cumplimiento a las mismas; y
- III. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 32. Son conductas de las y los servidores públicos que salvaguardan el **valor del entorno cultural y ecológico**, y que deben observar en el desempeño de sus funciones:

- I. Respetar las áreas verdes circundantes del Instituto;
- II. Optimizar los recursos, reciclarlos y evitar el abuso y desperdicio de los mismos;

- III. Utilizar preferentemente para el traslado de alimentos y bebidas, recipientes reutilizables;
- IV. Crear conciencia, siempre que sea posible, en mis compañeros, en mi familia y en la ciudadanía para el cuidado del entorno ecológico;
- V. Participar activamente en toda tarea dirigida a proteger el medio ambiente;
- VI. Mantener en óptimas condiciones los bienes muebles e inmuebles del Instituto;
- VII. Mantener limpias las instalaciones, así como las áreas de trabajo;
- VIII. Ahorrar energía, agua y otros recursos naturales; y
- IX. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 33. Son conductas de las y los servidores públicos que salvaguardan el **valor de la equidad de género**, que deben observar en el desempeño de sus funciones:

- I. Garantizar un trato justo tanto en oportunidades de desarrollo, como en el acceso a los recursos materiales y simbólicos para todas las personas, lo que implica brindar un trato diferenciado y en ocasiones preferencial a quienes han sufrido desventajas para que alcancen las mismas oportunidades;
- II. Garantizar que tanto hombres como mujeres, tengan acceso a las mismas oportunidades y a la igualdad de trato para su desarrollo al máximo potencial, fortaleciendo las acciones que permitan promover la igualdad de género y eliminar todo acto de discriminación;
- III. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 34. Son conductas de las y los servidores públicos que salvaguardan el **valor de guía y ejemplo**, público y que deben observar en el desempeño de sus funciones:

- I. Ser guía, ejemplo y promotor del "código de ética y de conducta", que conforma el presente instrumento y que aplican en el desempeño de sus funciones;
- II. Dar cumplimiento al presente instrumento; y
- III. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 35. Son conductas de las y los servidores públicos que salvaguardan el **valor de la independencia**, y que deben observar en el desempeño de sus funciones:

- I. Toman decisiones libres de influencias, presiones, simpatías o afectos que pongan en riesgo su capacidad para cumplir con sus responsabilidades de manera neutral y equilibrada;

- II. Actúan de manera objetiva en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión;
- III. Ejercen con autonomía su empleo, cargo o comisión, evitando cualquier circunstancia que pueda vulnerar su independencia y su recto actuar;
- IV. Tienen conciencia plena de su recto actuar ante situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones, que pudieran influir en la toma de decisiones en su empleo, cargo o comisión; y
- V. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 36. Son conductas de las y los servidores públicos que salvaguardan el **valor de la igualdad y no discriminación**, y que deben observar en el desempeño de sus funciones:

- I. Dar un trato digno, cordial y tolerante por igual a todos los compañeros de trabajo y ciudadanos en general, con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- II. Conducirse con respeto y amabilidad con todos los particulares con los que tienen contacto con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- III. Brindar a todas las personas un trato cordial e igualitario, sin distinción de su origen étnico o nacional, raza, sexo, género, identidad indígena, lengua, edad, discapacidad de cualquier tipo, condición jurídica, social o económica, apariencia física, la forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes o perforaciones corporales, condiciones de salud, características genéticas, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, ideología, estado civil, situación familiar, identidad o filiación política, orientación sexual, antecedentes penales, situación migratoria o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, y al acceso a las oportunidades que el servicio público a su cargo le ofrece a la ciudadanía;
- IV. Evitar dar un trato hostil, humillante u ofensivo a las personas con las que tienen relación con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- V. Abstenerse de bromas, apodosos o sobrenombres sean o no afectivos que conlleven un trasfondo de discriminación, exclusión o que hagan referencia de forma explícita o implícita a elementos que dañen la autoestima y la dignidad de sus compañeros de trabajo y de las personas con las que tenga relación con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- VI. Otorgar un trato preferencial a todas las personas que se encuentren en un estado de necesidad o características que así lo requieran; y
- VII. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 37. Son conductas de las y los servidores públicos que salvaguardan el **valor de interés público**, y que deben observar en el desempeño de sus funciones:

- I. Buscar en todo momento, la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares; y
- II. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 38. Son conductas de las y los servidores públicos que salvaguardan el **valor de respeto**, y que deben observar en el desempeño de sus funciones:

- I. Abstenerse del contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, con tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones o conductas similares;
- II. Evitar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo;
- III. Abstenerse de hacer regalos, brindar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona;
- IV. Evitar conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas;
- V. Abstenerse de espiar a una persona mientras ésta está en el sanitario;
- VI. Evitar condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual o afectiva;
- VII. Abstenerse de obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual o afectivo;
- VIII. Evitar condicionar la prestación de un trámite o servicio a cambio de que el o la solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza;
- IX. Abstenerse de expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otras personas referentes a la apariencia o la anatomía con connotación sexual, bien sea de manera personal o a través de algún medio de comunicación;
- X. Evitar expresiones de insinuación, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual;
- XI. Abstenerse de emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual;

- XII. Evitar cuestionar o mencionar cualquier aspecto de la vida sexual e íntima de una persona;
- XIII. Abstenerse de preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual;
- XIV. Evitar exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora;
- XV. Abstenerse de difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona;
- XVI. Evitar expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual;
- XVII. Abstenerse de mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas;
- XVIII. Evitar utilizar los medios asignados en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, para hostigar sexualmente a sus subordinados o para acosar sexualmente a sus compañeros o compañeras de trabajo;
- XIX. Abstenerse de solicitar, insinuar o instigar la obtención de favores sexuales para sí o para terceras personas; y de realizar conductas de naturaleza sexual que causen incomodidad, daño físico o psicológico en la persona receptora de las mismas;
- XX. Conducirse respetuosamente hacia las personas y las escuchan con atención, apertura y tolerancia;
- XXI. Evitar utilizar los medios de comunicación de cualquier índole para hostigar, acosar o coaccionar a una persona respecto a la toma de sus decisiones con información que afecte su reputación, sea cierta o no;
- XXII. Abstenerse de manifestar un suceso, acción u omisión, que origine comentarios ofensivos que afecten el estado anímico de cualquier persona;
- XXIII. Evitar las muestras de afecto físicas que inflijan incomodidad, dolor o molestia entre compañeros, superiores o subordinados; y
- XXIV. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 39. Son conductas de las y los servidores públicos que salvaguardan el **valor del respeto a los derechos humanos**, y que deben observar en el desempeño de sus funciones:

- I. Promover al interior como al exterior del Instituto, la Protección y Defensa del derecho a la información;

- II. Regir su actuación dentro del marco del respeto de los derechos humanos, como lo es, el respeto a la legalidad; y
- III. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Sección III De la Vulneración de las Reglas de Integridad

Artículo 40. Vulneran la **regla de integridad sobre la actuación pública** que rige el actuar de los servidores públicos, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes conductas:

- I. Abstenerse de ejercer las atribuciones y facultades que le impone el servicio público y que le confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes;
- II. Adquirir para sí o para terceros bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadas con programas o contratos gubernamentales, a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de crédito favorables, distintas a las del mercado;
- III. Favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros;
- IV. Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal o de terceros;
- V. Ignorar las recomendaciones de los organismos públicos protectores de los derechos humanos y de prevención de la discriminación, y obstruir alguna investigación por violaciones en dicha materia;
- VI. Hacer proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales;
- VII. Utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados;
- VIII. Obstruir la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas, por parte de compañeros de trabajo, subordinados o de ciudadanos en general;
- IX. Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apearse a las disposiciones normativas aplicables;
- X. Permitir que servidores públicos subordinados incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral;

- XI. Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general;
- XII. Actuar como abogado en juicios de carácter penal, civil, mercantil o laboral que se promuevan en contra de instituciones públicas de cualquiera de los tres órdenes y niveles de gobierno;
- XIII. Dejar de establecer medidas preventivas al momento de ser informado por escrito como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de conflicto de interés;
- XIV. Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personal subordinado o compañeros de trabajo;
- XV. Desempeñar dos o más puestos, o celebrar dos o más contratos de prestación de servicios profesionales o la combinación de unos con otros, sin contar con dictamen de compatibilidad;
- XVI. Dejar de colaborar con otros servidores públicos y de propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales;
- XVII. Obstruir u obstaculizar la generación de soluciones a dificultades que se presenten para la consecución de las metas previstas en los planes y programas del Instituto;
- XVIII. Evitar conducirse bajo los criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público;
- XIX. Conducirse de forma ostentosa, incongruente y desproporcionada a la remuneración y apoyos que perciba con motivo del cargo público;
- XX. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 41. Vulneran la **regla de integridad sobre administración de bienes muebles e inmuebles** que rige el actuar de los servidores públicos, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes conductas:

- I. Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando éstos sigan siendo útiles;
- II. Compartir información con terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos, o sustituir documentos o alterar éstos;

- III. Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, a cambio de beneficiar a los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;
- IV. Intervenir o influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie algún participante en los procedimientos de enajenación de bienes e inmuebles;
- V. Tomar decisiones en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles, anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio disponible en el mercado;
- VI. Manipular la información proporcionada por los particulares en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;
- VII. Utilizar el parque vehicular de carácter oficial o arrendado para dicho propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por el Instituto;
- VIII. Utilizar los bienes inmuebles para uso ajeno para fines diversos al uso oficial;
- IX. Disponer de los bienes y demás recursos públicos sin observar las normas a los que se encuentren afectos y destinarlos a fines distintos al servicio público; y
- X. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 42. Vulneran la **regla de integridad sobre comportamiento digno** que rige el actuar de los servidores públicos, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes conductas:

- I. Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo;
- II. Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones;
- III. Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona;
- IV. Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias y hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas;
- V. Espiar a una persona mientras está en el sanitario;
- VI. Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual;

- VII. Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual;
- VIII. Condicionar la prestación de un trámite o servicio público a cambio de que la persona solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza;
- IX. Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona, referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través algún medio de comunicación;
- X. Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
- XI. Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual;
- XII. Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual;
- XIII. Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual;
- XIV. Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora;
- XV. Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual;
- XVI. Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas; y
- XVII. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 43. Vulneran la **regla de integridad sobre contrataciones públicas** que rige el actuar de los servidores públicos, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes conductas:

- I. Omitir declarar conforme a las disposiciones aplicables los posibles conflictos de interés, negocios y transacciones comerciales que de manera particular haya tenido con personas u organizaciones inscritas en el Registro Único de Contratistas del Gobierno del Estado;
- II. Dejar de aplicar el principio de equidad de la competencia que debe prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación;
- III. Formular requerimientos diferentes a los estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público, provocando gastos excesivos e innecesarios;

- IV. Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o den un trato diferenciado a los licitantes;
- V. Favorecer a los licitantes teniendo por satisfechos los requisitos o reglas previstos en las invitaciones o convocatorias cuando no lo están; simulando el cumplimiento de éstos o coadyuvando a su cumplimiento extemporáneo;
- VI. Beneficiar a los proveedores sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en las solicitudes de cotización;
- VII. Proporcionar de manera indebida información de los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas;
- VIII. Ser parcial en la selección, designación, contratación, y en su caso, remoción o rescisión del contrato, en los procedimientos de contratación;
- IX. Influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a un participante en los procedimientos de contratación;
- X. Evitar imponer sanciones a licitantes, proveedores y contratistas que infrinjan las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI. Enviar correos electrónicos a los licitantes, proveedores, contratistas o concesionarios a través de cuentas personales o distintas al correo institucional;
- XII. Reunirse con licitantes, proveedores, contratistas o concesionarios fuera de los inmuebles oficiales, salvo para los actos correspondientes a la visita al sitio;
- XIII. Solicitar requisitos sin sustento para el otorgamiento de prórrogas;
- XIV. Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión que se realice para el otorgamiento de prórrogas y/o autorizaciones;
- XV. Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento contratos y/o prórrogas;
- XVI. Dejar de observar el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas y otorgamiento de autorizaciones y prórrogas;
- XVII. Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, de contratos gubernamentales relacionados con el Instituto; y
- XVIII. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 44. Vulneran la **regla de integridad sobre control interno** que rige el actuar de los servidores públicos, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes conductas:

- I. Dejar de comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos;
- II. Omitir diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno;
- III. Generar información financiera, presupuestaria u de operación sin el respaldo suficiente;
- IV. Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa o dispersa;
- V. Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta;
- VI. Dejar de salvaguardar documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad.
- VII. Ejecutar sus funciones sin establecer las medidas de control que le correspondan;
- VIII. Omitir modificar procesos y tramos de control, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas contrarias a este código;
- IX. Dejar de implementar, en su caso, de adoptar mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés;
- X. Inhibir las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de los servidores públicos;
- XI. Eludir establecer estándares o protocolos de actuación en aquellos trámites o atención directa a la población o dejar de observar aquellos previstos por las instancias competentes; y
- XII. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 45. Vulneran la **regla de integridad sobre cooperación con integridad** que rige el actuar de los servidores públicos, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes conductas:

- I. Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción;
- II. Proponer y/o en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas;
- III. Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público; y

IV. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 46. Vulneran la **regla de integridad sobre desempeño permanente con integridad** que rige el actuar de los servidores públicos, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes conductas:

- I. Omitir conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación o atención a la población, y de cooperación entre servidores públicos;
- II. Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general;
- III. Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita a la población en general;
- IV. Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar o amenazar a compañeros de trabajo o personal subordinado;
- V. Ocultar información y documentación gubernamental, con el fin de entorpecer las solicitudes de acceso a información pública;
- VI. Recibir, solicitar o aceptar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión y otorgamiento de trámites y servicios;
- VII. Realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos;
- VIII. Omitir excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar, de negocios o cualquier otro en el que tenga algún conflicto de interés;
- IX. Aceptar documentación que no reúna los requisitos fiscales para la comprobación de gastos de representación, viáticos, pasajes, alimentación, telefonía celular, entre otros;
- X. Utilizar el parque vehicular oficial o arrendado para tal propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por el Instituto;
- XI. Solicitar la baja, enajenación, transferencia obstrucción de bienes muebles, cuando estos sigan siendo útiles;
- XII. Obstruir la presentación de denuncias, acusaciones o delaciones sobre el uso indebido o de derroche de recursos económicos que impidan o propicien la rendición de cuentas;
- XIII. Evitar conducirse con criterios de sencillez, austeridad y uso adecuado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público;

- XIV. Conducirse de manera ostentosa, inadecuada y desproporcionada respecto a la remuneración y apoyos que se determinen presupuestalmente para su cargo público; y
- XV. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 47. Vulneran la **regla de integridad sobre información pública** que rige el actuar de los servidores públicos, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes conductas:

- I. Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a información pública;
- II. Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a información pública;
- III. Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas;
- IV. Declarar la inexistencia de información o de documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo;
- V. Ocultar información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales;
- VI. Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada, información pública;
- VII. Permitir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública;
- VIII. Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada;
- IX. Utilizar con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones;
- X. Obstaculizar las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto;
- XI. Difundir información pública en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto en formatos que, de manera deliberada, no permitan su uso, reutilización o redistribución por cualquier interesado; y
- XII. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 48. Vulneran la **regla de integridad sobre procedimientos administrativos** que rige el actuar de los servidores públicos, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes conductas:

- I. Omitir notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias;
- II. Dejar de otorgar la oportunidad de ofrecer pruebas;
- III. Prescindir el desahogo de pruebas en que se finque la defensa;
- IV. Excluir la oportunidad de presentar alegatos;
- V. Omitir señalar los medios de defensa que se pueden interponer para combatir la resolución dictada;
- VI. Negarse a informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a la normatividad, así como al presente código;
- VII. Dejar de proporcionar o negar documentación o información que el Comité y la autoridad competente requiera para el ejercicio de sus funciones o evitar colaborar con éstos en sus actividades;
- VIII. Inobservar criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tenga conocimiento que impliquen contravención a la normatividad, así como al presente código; y
- IX. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 49. Vulneran la **regla de integridad sobre procesos de evaluación** que rige el actuar de los servidores públicos, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes conductas:

- I. Proporcionar indebidamente la información contenida en los sistemas de información o acceder a ésta por causas distintas al ejercicio de sus funciones y facultades;
- II. Transgredir el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones y/o auditoría que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas;
- III. Dejar de atender las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación y/o auditoría, sea interna o externa;
- IV. Alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos gubernamentales; y
- V. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 50. Vulneran la **regla de integridad sobre recursos humanos** que rige el actuar de los servidores públicos, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes conductas:

- I. Dejar de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito;
- II. Designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo, comisión o función, a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición o percibirse como contrarios a los intereses que les correspondería velar si se desempeñaran en el servicio público;
- III. Proporcionar a un tercero no autorizado, información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo;
- IV. Suministrar información sobre los reactivos de los exámenes elaborados para la ocupación de plazas vacantes a personas ajenas al Instituto y/o a los concursantes;
- V. Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas, sin haber obtenido previamente, la constancia de no inhabilitación;
- VI. Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos establecidos, o que no cumplan con las obligaciones que las leyes imponen a todo ciudadano;
- VII. Seleccionar, contratar, designar o nombrar directa o indirectamente como subalternos a familiares hasta el cuarto grado de parentesco;
- VIII. Inhibir la formulación o presentación de inconformidades o recursos que se prevean las disposiciones aplicables para los procesos de ingreso;
- IX. Otorgar a un servidor público subordinado, durante su proceso de evaluación, una calificación que no corresponda a sus conocimientos, actitudes, capacidades o desempeño;
- X. Disponer del personal a su cargo en forma indebida, para que le realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público;
- XI. Presentar información y documentación falsa o que induzca al error, sobre el cumplimiento de metas de su evaluación del desempeño;
- XII. Remover, cesar, despedir, separar o dar o solicitar la baja de servidores públicos de carrera, sin tener atribuciones o por causas y procedimientos no previstos en las leyes aplicables;
- XIII. Omitir excusarse de conocer asuntos que puedan implicar cualquier conflicto de interés;

- XIV. Evitar que el proceso de evaluación del desempeño de las y los servidores públicos se realice en forma objetiva y en su caso, dejar de retroalimentar sobre los resultados obtenidos cuando el desempeño del servidor público sea contrario a lo esperado;
- XV. Eludir conforme a sus atribuciones, la reestructuración de áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción o en las que se observe una alta incidencia de conductas contrarias a las disposiciones contenidas en este código; y
- XVI. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 51. Vulneran la **regla de integridad para salvaguardar la vida e Integridad física** que rige el actuar de los servidores públicos, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes conductas:

- I. Evitar acciones que puedan dañar o poner en riesgo la salud de las y los servidores públicos del Instituto;
- II. Mantener limpio y ordenado el espacio laboral, baños y áreas comunes;
- III. Respetar el punto de reunión, así como identificar las rutas de evacuación y ubicación del equipo extintor;
- IV. Participar en la Unidad Interna de Protección Civil del Instituto, así como en la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, cuando así le sea solicitado;
- V. Atender las indicaciones de brigadistas, en simulacros como en contingencias;
- VI. Evitar obstruir señalética y equipo de seguridad;
- VII. Evitar fumar al interior del inmueble que alberga el Instituto;
- VIII. Recibir y acudir a la capacitación en materia de protección civil, Seguridad y Salud Laboral; y
- IX. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 52. Vulneran la **regla de integridad sobre trámites y servicios** que rige el actuar de los servidores públicos, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes conductas:

- I. Ejercer una actitud contraria de servicio, respeto y cordialidad en el trato, incumplimiento protocolos de actuación o atención al ciudadano;
- II. Otorgar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios;
- III. Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios;

- IV. Exigir, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios;
- V. Discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones, y la prestación de servicios;
- VI. Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio; y
- VII. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

CAPITULO IV

Mecanismos de capacitación y difusión

Artículo 53. Son todos aquellos dispositivos que permiten y/o promueven la difusión y aplicación del presente instrumento, facilitando su eficacia en la prevención de la corrupción; entre dichos mecanismos se encuentran los siguientes:

- I. Publicación permanente en la página oficial del Instituto www.itei.org.mx;
- II. Publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco"; y
- III. Programa anual para la divulgación del Código de Ética y el de Conducta, en el que se contemple, la capacitación que refuerce la prevención y sensibilización en los servidores públicos; capacitación que se impartirá presencialmente y/o virtual, y podrá consistir en pláticas, cursos, talleres, conferencias, seminarios y/o cualquier otra dinámica que facilite el conocimiento y apropiación de los principios, valores y reglas de integridad que rigen el ejercicio del servicio público.

CAPITULO V

SANCIONES

Artículo 54. El servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan el contenido del presente instrumento, incurrirá en **Falta Administrativa No Grave**.

Artículo 55. Las faltas al presente Código de Ética y de Conducta, serán sancionadas por el Órgano Interno de Control del Instituto, de conformidad a la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

TRANSITORIOS

PRIMERO: A la entrada en vigor del presente instrumento, queda abrogado el "Código de Ética Profesional del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco", aprobado el día 24 veinticuatro de abril de 2007 dos mil siete.

SEGUNDO: De conformidad a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, hágase del conocimiento de los servidores públicos que integran el Instituto, el presente Código de Ética y de Conducta; y publíquese en el portal web del Instituto.

TERCERO: El presente Código de Ética y de Conducta, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

